



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

VISTO:

El Informe N° 024-2013; GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, de fecha 08 de febrero 2023 y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*.

Que, mediante Informe N° 024-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO-RCG, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara; Especialista en Proyectos de Riego de la Dirección de Competitividad Agraria; quien comunica al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria; solicitante el levantamiento de suspensión temporal de obra y ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: "CAUSALES DE REINICIO DE OBRA: Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 07 de febrero del 2023, resuelve aprobar la suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 01 de febrero al 08 de febrero del 2023. Teniendo conocimiento que los eventos que dieron lugar a la suspensión temporal de la ejecución de la obra se encuentran superados se solicita reiniciar la ejecución de la obra desde el día siguiente de ampliación de plazo solicitado mediante Informe N° 013-2023-GR.CAJ-DRAC/DCAESP. EN PROY. RIEG-RCG. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: teniendo conocimiento que los eventos que dieron lugar a la suspensión temporal de la ejecución de la obra se encuentran superados se recomienda reiniciar la ejecución de la obra por lo que se debe aprobar vía resolutiva el reinicio de la obra y a la vez la ampliación de plazo mediante Informe N° 013-2023-GR.CAJ-DRAC/DCAESP. EN PROY. RIEG-RCG"

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 051-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 07 de Febrero de 2023, en su **Artículo Primero**, Resuelve: "**APROBAR** la Suspensión Temporal de la obra: "Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba", debido a que desde el 1 de febrero del 2023, el residente y supervisor no tienen vínculo laboral con la Entidad por cuanto su vínculo contractual de los referidos profesionales ha concluido el 31 de enero de 2023" y en su **Artículo Segundo** indica: "**Establecer** que la Suspensión Temporal de la obra: "Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba", iniciara con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2023 hasta 08 de febrero de 2023, por un plazo máximo de 08 días calendarios, esto en merito al Informe N° 16-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN RIEGO-RCG".

Que, mediante N.º 013-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 30 de enero del 2023, MAD. 07505878, suscrito por el Ing. Roland Cueva Guevara, Especialista en Proyecto de Riego señala:

1. ANTECEDENTES

- ✓ Con CARTA N.º 003-2023/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA. MAD N.º 7501477, de fecha: 26 de enero del 2023, el supervisor de la obra Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán, solicita la ampliación de plazo de ejecución de obra N.º 03 "por Atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad de la residencia y supervisión".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

- ✓ Mediante CARTA N.º 01-2023-CFPB-SOL/MCD-ROL, de fecha 25 de enero del 2023, el residente de la obra Ing. Marcial Carranza Diaz, solicita la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03 “por Atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente”.

2. BASE LEGAL APPLICABLE AL CASO ANALIZADO

- ✓ Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Cajamarca.
- ✓ Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Modificado Decreto Legislativo N.º 1341, D.S. N.º 350-2015-EF. Actualizado mediante Decreto Supremo N.º 056-2017-EF.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF.
- ✓ Directiva N.º 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI,

3. DATOS GENERALES

✓ Proyecto	:	“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA” CUI N.º 2151982.
✓ Monto de la Obra	:	S/ 6.427.594.35
✓ Modalidad de Contratación	:	Administración Directa
✓ Fuente de Financiamiento	:	Recursos Determinados y Ordinarios
✓ Función Programática	:	Agropecuaria
✓ Profesionales Encargados de la Ejecución	:	1º Ing. Fredy Osman Tenorio Cadena 2º Ing. Oscar Julio Peralta López 3º Ing. Aristides Estuwar Rojas Mendoza 4º Ing. José Luis López Vega
✓ Residentes de Obra	:	1º Ing. Julio Oscar Peralta López 2º Ing. Oscar Alcántara Mendoza 3º Ing. Julio Oscar Peralta López
✓ Encargados del Adicional de Obra N.º 01 y 02	:	Ing. Marcial Carranza Diaz Ing. Carlos Fernando Pastor Bazán
✓ Residente de Obra	:	
✓ Supervisor de obra	:	
✓ Presupuesto	:	
✓ Monto del PIP Aprobado	:	S/ 3'105,169.00
✓ Monto del Expediente Técnico Aprobado	:	S/ 3'126,359.79
✓ Aporte de los Beneficiarios (4.63%)	:	S/ 144,747.96
✓ Financiamiento por el Gobierno Regional	:	S/ 2'981,611.83
✓ Plazos de Ejecución de Obra	:	365 días calendarios
✓ Plazo de Ejecución Inicial	:	10/08/2012
✓ Entrega del terreno	:	04/02/2014
✓ Fecha de inicio de obra	:	03/02/2015
✓ Fecha de Término	:	75 días calendarios (17/03/2015 – 01/06/2015)
✓ Primera Ampliación	:	01/06/2015
✓ Nueva Fecha de Término	:	167 días calendarios (09/07/2015 – 14/11/2015)
✓ Segunda Ampliación	:	14/11/2015
✓ Nueva Fecha de Término	:	324 días calendarios (15/11/2015 – 04/10/2016)
✓ Tercera Ampliación	:	05/10/2016
✓ Nueva Fecha de Término	:	119 días calendarios (05/10/2016 – 02/02/2017)
✓ Nueva Fecha de Término	:	02/02/2017
✓ Del Plazo de Ejecución del Adicional de Obra N.º 01	:	120 días calendarios (4 meses)
✓ Plazo de Ejecución	:	05/07/2021
✓ Entrega de terreno	:	05/07/2021
✓ Fecha de Inicio	:	02/11/2021
✓ Fecha de Término	:	
✓ Del Plazo de Ejecución del adicional de Obra N.º 02	:	30 días calendarios
✓ Plazo de Ejecución	:	18 de julio del 2021
✓ Fecha de Aprobación	:	01/12/2021
✓ Nueva Fecha de Término	:	30/10/2021
✓ Fecha de Suspensión	:	18/07/2022
✓ Fecha de Reinicio	:	19/08/2022
✓ Nueva Fecha de Término	:	96 días calendarios (19/08/2022 – 24/11/2022)
✓ Ampliación de plazo N.º 01 - 2022	:	24/11/2022
✓ Fecha de Culminación Reprogramada	:	36 días calendarios (25/11/2022 – 30/12/2022)
✓ Ampliación de Plazo N.º 02 – 2022	:	30/12/2022
✓ Fecha de Culminación	:	23/12/2022
✓ Fecha de Suspensión de Plazo	:	32 días calendarios 24/12/2022 al 24/01/2023
✓ Suspensión de Plazo	:	
✓ Reinicio de Obra	:	25/01/2023
✓ Nueva Fecha de Culminación de Obra de la Ampliación N.º 02	:	31/01/2023
✓ Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03	:	45 días calendarios (01/02/2023 – 17/03/2023)
✓ Nueva Fecha de Término	:	17/03/2023

4. Variación de las ampliaciones respecto al PIP viable



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 58 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de Febrero de 2023.

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCREMENTO (S/)	INCREMENTO (%)
✓ Monto del Expediente Técnico Aprobado	3'126,359.79		
✓ Aporte de los beneficiarios	144,747.96		
✓ Financiamiento del Gobierno regional	2'981,611.83	0	
✓ Ampliación presupuestal N.º 01	3'124,116.71	-2,243.08	-0.07
✓ Ampliación Presupuestal N.º 02	3'576,750.85	452,634.14	14.41
✓ Adicional de obra N.º 01 (2020)	5'441,711.11	1864960.26	74.06
✓ Adicional de Obra N.º 02 (2021)	5'705,669.36	263,958.25	82.50
✓ Adenda al Contrato de Maquinaria Pesada	5'885,669.66	180,000.30	88.26

5. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE SURGIERON PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03

5.1. Con respecto a la paralización de los equipos de maquinaria pesada

- ✓ Que, mediante CARTA N.º 01-2023-CFPB-SOL/MCD-ROL, de fecha 23 de enero del 2023, el Residente de Obra Ing. Marcial Carranza Diaz, presenta a la supervisión el expediente de ampliación de plazo N.º 03, indicando por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente por 45 días calendarios.
- ✓ Mediante CARTA N.º 003-2023-CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, el supervisor de Obra solicita ampliación de plazo de ejecución de obra N.º 03 por atrasos o paralizaciones ajenas a la ejecución de la Obra, para de esta manera poder cumplir con las metas físicas de la ejecución del expediente Adicional N.º 01 del proyecto de la obra de la referencia.
- ✓ La ampliación de plazo solicitada por el residente y el supervisor es de 45 días calendarios, indicando que la causal principal es por atrasos y paralizaciones ajenas a la ejecución de la obra, para que de esta manera se pueda cumplir con las metas físicas de la ejecución del expediente Adicional N.º 01

6. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03

- ✓ Esta ampliación de plazo está justificada por la directiva N.º 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”.
- ✓ En el ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo, literal a, dice que, las ampliaciones de plazo son aquellas que modificarán la fecha de término programada y podrán fundamentarse en las causales siguientes:
 - Por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente.
 - Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones con causas atribuibles a la entidad.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioran el trabajo y/o no se permite el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo reportes meteorológicos y documentos de la entidad responsable) y contar con un panel fotográfico.
- ✓ En el literal b) establece que, la ampliación de plazo solo será procedente cuando la causal modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución y represente demora en su culminación. Se reconocerá la prórroga necesaria a partir de la nueva ruta crítica.
- ✓ En el literal c) establece que, los requisitos para solicitar la ampliación de plazo son los siguientes:
 - Que las causales estén anotadas en el cuaderno de obra, dentro del plazo contractual.
 - Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avances de obra y que afecten a la ruta de la obra. El inspector o supervisor deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
 - Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.
- ✓ El residente en el expediente de ampliación de plazo indica que, en este caso estamos en las dos primeras causales como lo son: por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad.
- ✓ De acuerdo al informe del residente de Obra EL ASPECTO TECNICO; debido a que al ser el 23 de diciembre de 2022 la fecha de culminación de la conformación de los dos (2) diques de tierra, tal como se indica en los asientos de cuaderno de obra N.º 463 del Residente y 464 de Supervisor de Obra de fecha 23/12/2022 y faltando ejecutar partidas tales como:
 - 04.04 Protección de Taludes (Dique Principal)
 - 04.04.01 Perfilado Manual de Talud (E=30 cm)
 - 04.04.02 Protección de Talud con Champa de 30 cm
 - 04.04.03 Protección de Talud con Geotextil de 250 gr/cm²
 - 04.04.04 Protección de talud con Geomembrana HDPE 1.5 mm
 - 04.04.05 Dado de Anclaje de Concreto
 - 05.04 Protección de Taludes Dique Secundario
 - 05.04.01 Perfilado Manual de Talud (E=30 cm)
 - 05.04.02 Protección de Talud con Champa de 30 cm
 - 05.04.03 Protección de Talud con Geotextil de 250 gr/cm²
 - 05.04.04 Protección de talud con Geomembrana HDPE 1.5 mm
- ✓ Y que, según Cronograma de ejecución de Obra del Expediente Adicional de obra N.º 01, el tiempo para ejecutar estas partidas es de 45 días calendario.
- ✓ Debido a que la causal, atrasos ajenos a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones atribuibles a la entidad, corresponde el pago de mayores gastos generales.

7. DE LOS GASTOS GENERALES

- ✓ La Ley de Contrataciones del Estado establece que, las ampliaciones de plazo generan el reconocimiento de mayores gastos generales.

8. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

- ✓ El Supervisor Mediante CARTA N.º 003-2023/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA. el supervisor de Obra solicita ampliación de plazo de ejecución de obra N.º 03 por atrasos o paralizaciones ajenas a la ejecución de la Obra. para de esta manera poder cumplir con las metas físicas de la ejecución del expediente Adicional N.º 01 del proyecto de la obra de la referencia.

9. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA ENTIDAD

- ✓ Como se observa en los datos generales del presente informe, la cuantificación de la Ampliación de plazo N.º 02, presentada por el residente y supervisor de obra es de 45 días calendarios, describen que, dicho plazo de ampliación corresponde a las CAUSALES por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad.
- ✓ Al momento de evaluar el expediente de ampliación de plazo N.º 03, que como medio probatorio presentan copia de los asientos del cuaderno de obra N.º 463 del Residente de Obra y N.º 464 del Supervisor de Obra, en el que indican que la maquinaria termina los trabajos de conformación de los diques (dique principal y Dique secundario).
- ✓ Con respecto a los atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad no presentan ningún documento sustentatorio vale decir de que no presentan los requerimientos presentados ante la entidad o la reiteración de estos por lo que la entidad evalúa y analiza que, los atrasos y paralizaciones solamente es por causales atribuibles a la maquinaria. Residente y Supervisor de Obra.
- ✓ Teniendo en cuenta el cronograma de ejecución de obra del expediente adicional de obra N.º 01 el tiempo programado para ejecutar estas partidas es de 44 días calendario, sin embargo, el Residente Solicita 45 días Calendario por lo que no teniendo mucha relevancia un día más el área usuaria **aprueba la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario** siendo la nueva fecha de término se obra el 17 de marzo del 2023.
- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF y Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7. menciona que *“La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida...”* por lo que el Inspector deberá de presentar lo descrito en el numeral 198.7 en un plazo que no puede exceder los 7 días, por la ampliación de plazo de (45) cuarenta y cinco días calendarios.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ La supervisión Mediante CARTA N.º 003-2023/CFPB/SO-O.LLUCHUBAMBA, hace llegar la ampliación de plazo de ejecución de obra por 45 días calendarios de acuerdo al informe del ingeniero residente de obra, indicando que la causal principal es por atrasos y paralizaciones ajenas a la ejecución de la obra.
- ✓ Teniendo en cuenta la CAUSAL sustentada en el informe del residente en el ítem 3.4 memoria descriptiva de las causales en la que, indica que los atrasos en la ejecución de la obra tienen como causal que el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la conformación de los 02 diques, terminó el 23 de diciembre tal como se lee en los asientos de cuaderno de obra N.º 463 y N.º 464 del Residente y Supervisor de Obra respectivamente y teniendo en cuenta el cronograma de ejecución de obra, se RECOMIENDA la ampliación de plazo N.º 03 por 45 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el día 17 de marzo del 2023, como se detalla en el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	FECHA
1	Coordinación y establecimiento del personal	01 D.C.	01/02/2023
2	Cronograma de Ejecución de Obra de las Partidas	44 D.C.	02/02/2023 al 17/03/2023
TOTAL, DÍAS CALENDARIOS / NUEVA FECHA DE TERMINO		45 D.C.	17/03/2023

- ✓ Teniendo presente la directiva N.º 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo y el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF y Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7 se solicita al supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida...”.

- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF y Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, según el artículo 187 funciones del inspector o supervisor y la directiva N.º 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo, se da el visto bueno para la Ampliación de Plazo N.º 03 por 45 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 17 de marzo del 2023.

Se recomienda pasar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y aprobar mediante acto resolutivo de ser el caso de acuerdo a Ley la ampliación de plazo N.º 03.

Que, mediante Opinión Legal N.º 08 -2023-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el director de Asesoría Legal concluye lo siguiente: *“Que, por los fundamentos expuestos y los documentos que se tiene a la vista, SOY DE LA OPINIÓN que se debe declarar procedente la AMPLIACION DE PLAZO N.º 03, DE LA EJECUCION DE OBRA “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA” CUI N.º 2151982, por un lapso de*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

45 días calendarios, desde el 02 de febrero del 2023 al 17 de marzo del 2023; en mérito del Informe N.º 013-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 30 de enero del 2023, MAD. 07505878. Por ende, señor Director conforme a las atribuciones que le enviste y, de ser el caso ordene la emisión del acto administrativo que corresponda”.

Que, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, la misma que en el numeral 7.11 habla de las PARALIZACIONES Y REINICIOS DE OBRA, NO encontrando ningún sustento respecto a las suspensión temporal, por lo que en ese sentido aplicaremos supletoriamente la ley de contrataciones sobre el presente caso.

Que, para la presente aplicaremos la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1444(en adelante la Ley), Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N.º 377-2019-EF (en adelante el reglamento).

Que, conforme al Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”, dicha norma es aplicada supletoriamente al caso.

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato¹, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato², es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículo 186ºy 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, Decreto

¹ De conformidad con el artículo 137 del Reglamento el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según las situaciones previstas en el referido artículo.

²El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

Supremo N.º 250-2020-EF y el Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, conforme el sustento técnico expuesto, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Coordinador de obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, indica: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”. Que en ese contexto el Residente y Supervisor solicitó oportunamente la ampliación, sin embargo, por causa externas los profesionales ya no están laborando motivo por el cual se solicitó primero la suspensión y a la fecha existiendo nuevo profesional contratado es necesario proseguir con la ampliación de plazo conforme a lo solicitado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 53 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR EL LEVANTAMIENTO de la

Suspensión Temporal de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”, suspensión iniciada desde el 01 de febrero de 2023 hasta 08 de febrero de 2023, por un plazo máximo de 08 días calendarios, esto en merito al Informe N° 16-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN RIEGO-RCG. Y consecuentemente **REINICIAR** los trabajos en todos sus ámbitos de la referida obra.

Artículo Segundo: Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de

Plazo N.º 03, de la obra “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LLUCHUBAMBA, DISTRITO DE SITACOCHA, CAJABAMBA, CAJAMARCA” CUI N.º 2151982, por el lapso de 45 días calendarios contabilizándose dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución al Residente y/o Supervisor de obra, según corresponda, encargándose dicha notificación al Coordinador de Obra y/o Área Usuaria.

Artículo Tercero. NOTIFICAR la presente resolución a

Dirección de Competitividad Agraria, Dirección de Administración, y responsable de Logística, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR